Informe secretarial, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez proceso de Pertenencia No 157624089001 2022 00006 00, informando que se presente escrito por parte de la Agencia nacional de Tierras, así como sustitución del apoderado judicial por la parte actora, provea.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	**PERTENENCIA**
RADICADO	**157624089001 2022 00006 00**
DEMANDANTE	**OLGA LUCIA SOSA CETINA**
DEMANDADO	**HEREDEROS DE POLICARPO CETINA Y OTROS**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La Agencia Nacional de Tierras mediante oficio con radicado No. 20221031109121 indica al despacho que una vez revisada la base de datos encuentra que el inmueble en estudio se localiza dentro del perímetro urbano, lo cual de acuerdo a las facultades del artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 corresponde a la Alcaldía Municipal definir las orientaciones sobre los inmuebles urbanos con el fin de determinar el uso y ocupación del espacio; situación que el despacho ya tuvo en cuenta y oficio a la Alcaldía Municipal de sora. Quien determino la existencia de titular de derecho real de dominio sin oposición alguna a las pretensiones de la demanda.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a las facultades y disposiciones legales, se procederá a desvincular del presente asunto a la Agencia Nacional de Tierra conforme lo expuesto.

De otra parte la demandante, la señora OLGA LUCIA SOSA ACOSTA presentó otorgamiento de poder a la doctora YUDY MARLOVIA RODRÍGUEZ NIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 33.365.255 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 219.348 del Consejo Superior de la Judicatura; a quien desde ya se le reconoce personería para actuar de acuerdo a las facultades otorgadas en poder visible a folio 72 del cuaderno principal, por secretaria remítase link del expediente digital para su oportuna consulta y revisión.

Por último se encuentra que la parte actora no ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de febrero de 2022, en concreto con lo indicado en el numeral TERCERO, es por ello que el despacho REQUIERE a la parte interesada para que proceda a dar cabal cumplimiento de o ordenado en un término no mayo a TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 32, ***hoy 14 de Septiembre de 2022****, siendo las 8:00 A.M.*